



31 DE JULIO DE 2018

Numero Coleccionable



[www.asesoriacooperativa.com](http://www.asesoriacooperativa.com)

Responsable de Edición : Edwing Rivas Serrano  
Correo electrónico: [erivas@asesoriacooperativa.com](mailto:erivas@asesoriacooperativa.com)  
[edwingrivas@hotmail.com](mailto:edwingrivas@hotmail.com) - Celular 72651237

VOLUMEN 7, N° 7

Cochabamba—Bolivia

## Puntos de interés especial:

- **ASESORIA SRL.** Cuenta con profesionales Especializados para ejecutar **EDUCACION FINANCIERA 2018** en las Cooperativas reservas al teléfono 4592899.
- El 13 y 14 de julio del presente año la Red de capacitación organizó el curso taller **AUDITORIA BASADA EN RIESGOS**, un agradecimiento especial a todos los participantes.
- El 31 de Agosto se cumple el plazo que dió la ASFI a las Cooperativas de A y C societarias para que obtengan su Licencia de Funcionamiento.
- En este mes de Agosto se llevara el curso para **Oficiales de Seguridad de la Información**, de las CAC Abiertas, ampliaremos mas detalles en los próximos días.
- Las Circulares emitidas por la ASFI en el mes de julio son las siguientes: **ASFI/554 al 561 del 2018.**

## RIESGO DE LIQUIDEZ

En el marco de la circular Nro. ASFI/556/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se ha modificado el anexo 2 de las directrices básicas para la gestión de riesgo de liquidez, precisando la forma de computo del ratio de liquidez, depósitos 50 mayores depositantes/ Total depósitos del público.

### ESTABLECIMIENTOS DE LIMITES INTERNOS.

Como parte de sus políticas, la CAC debe establecer límites internos para la gestión del riesgo de liquidez, considerando al menos los siguientes:

- 1) Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la Entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo;
- 2) Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
  - a. Concentración de depósitos por modalidad;
  - b. Concentración de obligaciones de los principales depositantes;

- c. Concentración de obligaciones con clientes institucionales;
- d. Concentración de obligaciones con otras Entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Consejo de Administración de la CAC, a propuesta del Comité de riesgos y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la ASFI.

La Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la CAC.

### SIMULACION DE ESCENARIOS

Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones, por lo cual, la CAC debe asegurarse que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuenta con niveles adecuados de liquidez, fuentes idóneas y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones, así como el perfil de riesgo que está

asumiendo.

Las políticas desarrolladas, para este propósito deben incluir el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definida para el riesgo de liquidez, mismos que le permitan a la CAC adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la CAC, en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración del plan de contingencia. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la ASFI.

La periodicidad con la cual, la CAC efectúe la simulación de escenarios debe ser establecida en las políticas, no pudiendo ésta superar la gestión anual.

También la CAC, que producto de un análisis decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados.

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RETENCION DE FONDOS

Por medio de la circular nro. ASFI/560/2018 se estableció las modificaciones al reglamento para la retención, suspensión de retención, y remisión de fondos, específicamente en la sección 3 referida al cumplimiento, artículo 1 plazos y artículo 2 Informe de cumplimiento.

### SECCION 3 DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 1°- (Plazos) Las instrucciones de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente, transmitidas a través del Módulo de Ventanilla Virtual o del Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO), deben ser cumplidas considerando los siguientes aspectos:

- a. Retención de fondos: La CAC debe realizar las acciones para el

cumplimiento de la Instrucción, afectando el saldo existente en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que se realizó la transmisión de la Instrucción, así como a las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado en la orden respectiva.

b. Suspensión de retención de fondos: La CAC procederá con la suspensión de la retención de los fondos, en el plazo dispuesto por la Autoridad Competente o en su defecto, máximo en el día hábil administrativo siguiente a la transmisión de la Instrucción.

c. Remisión de fondos: La CAC, procederá con el envío de los fondos retenidos, en el plazo dispuesto por la Autoridad Competente a falta de estipulación del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos

siguientes a la transmisión de la Instrucción, pudiendo ampliarse a cinco (5) días hábiles administrativos adicionales por razón de plazo por distancia, para remisiones de fondos a las Autoridades Competentes que tengan su domicilio en una sede provincial o departamental distinta a la de la CAC.

**Sólo cuando la Instrucción así lo determine; las CAC informarán a la Autoridad Competente, sobre las personas naturales o jurídicas que no mantienen depósitos en éstas.**

**La Suspensión de retención de fondos: Conforme a lo dispuesto por la Autoridad competente o en su defecto, en el término máximo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la transmisión de la Instrucción.**

ENTRE LOS RIESGOS MAS IMPORTANTES A SER TOMADOS EN CUENTA POR LAS CAC ES EL RIESGO DE LIQUIDEZ

